

Este Ministerio, aceptando el preinserto fallo, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de octubre de 1961 por la que se convoca concurso de traslado entre Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media para la provisión de las plazas que se citan.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convoca a concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que figuran en la relación aneja a esta convocatoria.

Segundo.—Podrán participar en el concurso para cada plaza los Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de la asignatura en activo servicio, en situación de supernumerario o de excedente con derechos al reintegro y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta que se encuentren en aquellas mismas situaciones.

Los Profesores en activo que desempeñan su primer destino en el Cuerpo de adjuntos se atenderán a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto número 1154/1961, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Tercero.—El concurso habrá de ser resuelto apreciando conjuntamente los méritos de los aspirantes, tanto en lo que se refiere a su antigüedad como en lo relativo al tiempo de servicio efectivamente prestado en la enseñanza oficial, así como en lo que toca a su labor docente, pedagógica, de investigación y otros trabajos científicos en la disciplina que es objeto del concurso y, en su caso, la superioridad del título académico.

Cuarto.—Los aspirantes en situación de excedencia voluntaria que no hayan servido dos años en plaza de adjunto, ya sea en el Cuerpo de Profesores adjuntos numerarios, ya en los Cuerpos o categorías que pasaron a integrarse a aquél, no podrán ser propuestos para ocupar las vacantes que soliciten si las pretenden otros adjuntos que cumplan aquella condición.

Quinto.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios y de cuantos otros documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Si el día del vencimiento fuera hábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil que le siga. También podrán presentar al mismo tiempo, si así lo desean, los documentos que menciona el apartado noveno de esta convocatoria.

Quienes se encuentren en activo entregarán su documentación en el Centro donde actualmente sirven. El Director de éste será responsable de que la documentación sea enviada al Ministerio precisamente el día siguiente a aquel en que el plazo venza.

Los que no estén en activo harán la entrega de sus documentos en el Registro General del Ministerio o en las oficinas

que menciona el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Sexto.—Los firmantes de las instancias habrán de manifestar en ellas, de modo claro y expreso, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que señala para la presentación de las instancias, y expresarán nominalmente y por orden de preferencia las plazas a que aspiran.

Una vez presentada la instancia en el correspondiente registro, el interesado no podrá retirarla ni renunciar a la plaza que reglamentariamente se le adjudique en el concurso.

Séptimo.—El expediente de cada una de las disciplinas que este concurso comprende será resuelto a propuesta de una Comisión especial, que estará constituida del modo siguiente:

Presidente: Un Inspector de Enseñanza Media o un Catedrático de Institutos.

Vocales: Dos Profesores adjuntos numerarios de la misma disciplina pertenecientes a la primera mitad del Escalafón del Cuerpo, que no participen en el concurso. Actuará como Secretario el Vocal que tenga menor antigüedad en el Escalafón.

Cada una de las Comisiones titulares, e igualmente las suplentes, que estarán constituidas del mismo modo, será designada por la Dirección General de Enseñanza Media.

Octavo.—Cada Comisión deberá constituirse, a requerimiento de su Presidente, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento, y emitir su dictamen en otro plazo consecutivo de treinta días hábiles.

La inobservancia de estos plazos producirá la caducidad del nombramiento del Presidente o de los Vocales responsables de la demora.

Noveno.—En cuanto obre en la Dirección General de Enseñanza Media la propuesta de cada Comisión con las actas de las sesiones celebradas, se requerirá a los Profesores adjuntos que hayan sido propuestos para que dentro del plazo de treinta días hábiles presenten, si no lo hubieran hecho antes, los siguientes documentos:

1. Copia auténtica de la diligencia de toma de posesión o de cese que defina su actual situación administrativa.
2. Los eclesiásticos, además, autorización expresa de los Ordinarios respectivos para tomar parte en el concurso y aceptar la plaza solicitada.
3. Los excedentes, además, los certificados y declaraciones juradas exigidos por la Ley de 15 de julio de 1954 y por el Decreto de 28 de julio de 1956 sobre situaciones del Profesorado de Enseñanza Media («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto siguiente).

Décimo.—La toma de posesión de quienes cambien de destino en virtud de este concurso se efectuará entre el 1.º de julio y el 1.º de octubre siguiente a su designación, conforme el artículo 2.º del Decreto número 1154/1961 antes citado.

Los procedentes de las situaciones de supernumerario y excedente tomarán posesión en el plazo de treinta días hábiles, salvo que deban pasar de la península a las Islas Canarias, pues en este caso el plazo será de cuarenta y cinco días hábiles.

Undécimo.—En cuanto no aparezca determinado en las normas anteriores, regirán las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1961.—P. D., Lorenzo Villas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ANEJO

1) Filosofía

- 1.—Alicante.
- 2.—Barcelona, «Ausias March».
- 3.—Barcelona, «Jaime Balmes».
- 4.—Barcelona, «Menéndez Pelayo».
- 5.—Córdoba.
- 6.—Cuenca.
- 7.—Logroño.
- 8.—Palencia.
- 9.—Pamplona (F)
- 10.—Vitoria.

2) Griego

- 1.—Alicante.
- 2.—Almería.

3.—Barcelona, «Verdaguer».

- 4.—Cádiz.
- 5.—Ceuta.
- 6.—Cuenca.
- 7.—Guadalajara.
- 8.—León (F)
- 9.—Logroño.
- 10.—Murcia (F)
- 11.—Pontevedra.
- 12.—Zamora.

3) Latín

- 1.—Bilbao (M.)
- 2.—Córdoba.
- 3.—Figueras.
- 4.—Madrid, «Beatriz Galindo»

4) Lengua y Literatura Españolas

- 1.—Las Palmas (M.), 1.ª
- 2.—Madrid, «Beatriz Galindo», 2.ª
- 3.—Madrid, «Cardenal Cisneros», 2.ª
- 4.—Salamanca (M.), 1.ª

5) Geografía e Historia

- 1.—Almería, 1.ª
- 2.—Barcelona, «Menéndez Pelayo», 1.ª
- 3.—Barcelona, «Verdaguer», 2.ª
- 4.—Burgos, 1.ª
- 5.—Córdoba, 2.ª
- 6.—Guadalajara, 1.ª
- 7.—Las Palmas (M.), 2.ª
- 8.—Madrid, «Beatriz Galindo», 2.ª

- 9.—Oviedo (F.), 1.^a
10.—Palma Mallorca (F.), 2.^a
11.—Requena, 1.^a
12.—Tarragona, 1.^a
13.—Tortosa, 1.^a
14.—Zamora, 2.^a

8) Matemáticas

- 1.—Barcelona, «Ausias March», 2.^a
2.—Barcelona, «Maragall», 2.^a
3.—Barcelona, «Menéndez Pelayo», 2.^a
4.—Barcelona, «Verdaguer», 2.^a
5.—Bilbao (F.), 1.^a
6.—Castellón de la Plana, 1.^a
7.—Las Palmas (F.), 2.^a
8.—Málaga (M.), 1.^a
9.—Reus, 1.^a
10.—Santiago (F.), 1.^a
11.—Zaragoza (F.), 1.^a

7) Física y Química

- 1.—Alicante.
2.—Barcelona «Verdaguer».

- 3.—Granada (F.)
4.—Murcia (F.)
5.—Pontevedra

8) Ciencias Naturales

- 1.—Barcelona, «Maragall».
2.—La Coruña (M.)
3.—La Laguna.
4.—Las Palmas (M.)
5.—León (M.)
6.—Lérida.
7.—Oviedo (F.)
8.—Salamanca (F.)

9) Dibujo

- 1.—Albacete.
2.—Barcelona, «Milá y Fontanals».
3.—Gerona.
4.—La Laguna.
5.—Oviedo (M.)
6.—Santiago (F.)
7.—Sevilla (M.)
8.—Sevilla (F.)

- 9.—Soria.
10.—Tarragona.
11.—Valladolid (M.)

10) Francés

- 1.—Burgos.
2.—Ciudad Real.
3.—Cuenca.
4.—Murcia (F.)
5.—Santiago (F.)

11) Inglés

- 1.—Castellón de la Plana.
2.—Gerona.
3.—Manresa.
4.—Murcia (M.)
5.—Oviedo (M.)
6.—Palma de Mallorca (F.)
7.—Salamanca (M.)
8.—Santa Cruz de Tenerife.
9.—Santander.
10.—Vigo.

12) Alemán

- Unica.—Zaragoza (M.)

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan instrucciones sobre el concurso de traslados entre Inspectores de Enseñanza Primaria, anunciado por Orden de 31 de julio de 1961.

A tenor de lo prevenido por la Orden ministerial de 31 de julio de 1961 convocando concurso de traslados entre Inspectores de Enseñanza Primaria para la provisión de vacantes existentes en las plantillas provinciales correspondientes.

Esta Dirección General ha resuelto:

I.—Vacantes a proveer

1.º Las plazas a proveer en el presente concurso de traslado son las siguientes:

Provincia	Destino	
	Capital	Cabeza de comarca
Baleares		1.—Mahón.
Burgos	2	
Castellón	1	
La Coruña		1.—El Ferrol.
Cuenca	1	
Gerona		1.—Ripoll.
Granada		1.—Baza.
Guadalajara	1	
Gulpúzcoa	1	
Huesca	1	
Jaén		1.—Cazorla.
León	2	1.—Fonferrada. 1.—Villafranca del Bierzo.
Lugo	1	
Málaga	1	
Orense	2	
Oviedo		1.—Cangas de Onís. 1.—Luarca.
Pontevedra	1	
Santa Cruz de Tenerife.	1	
Santander		1.—Reinosa.
Segovia	1	
Sevilla	1	1.—Osuna.
Vizcaya	1	
Zamora	1	
Total	19	11
		30

II.—Condiciones generales

2.º Las vacantes citadas podrán ser solicitadas indistintamente por Inspectores o Inspectoras de Enseñanza Primaria

que cuenten con dos años de permanencia en la plaza desde la que solicitan, exceptuándose a los Inspectores de nuevo ingreso, que podrán tomar parte en este concurso de traslados cualquiera que sea el tiempo que lleven en su destino, siempre que sea el primero después de su colocación como Inspectores profesionales de plenos derechos (apartado a) del artículo 41 del Decreto de 2 de diciembre de 1932 («Gaceta» del 7).

3.º Cuantos soliciten destino en cabecera de comarca tendrán la obligación de residir ineludiblemente en las mismas (artículo 8.º de la Ley de 26 de diciembre de 1957, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de idem), quedando exceptuados de dicha obligación los que eran Inspectores de Enseñanza Primaria con anterioridad a la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945.

III.—Inspectores que pueden o deben tomar parte en el concurso

4.º Podrán participar en el presente concurso de traslados:

1.—Con carácter voluntario:

a) Los Inspectores de ambos sexos pertenecientes al Escalafón General del Cuerpo con destino en propiedad que cuenten con dos años de permanencia en la plaza desde la que solicitan.

b) Los de nuevo ingreso, exceptuados los Inspectores Auxiliares, cualquiera que fuere el tiempo que tengan en propiedad, siempre que sea éste el primer concurso en el que solicitan.

c) Cuantos se hallen en situación de servicio activo sin destino en España que presten servicio en la Administración marroquí o en misiones de nuestra Patria en Marruecos, de conformidad con los derechos establecidos en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

d) Los supernumerarios que, de acuerdo con la Ley de 15 de julio de 1954, deseen volver al servicio activo.

e) Los excedentes voluntarios clase A o B. Estos últimos deberán llevar en la situación de excedentes el plazo mínimo de un año (artículo 15, Ley de 15 de julio de 1954); y

f) Los excedentes activos sin reserva de destino que deseen cesar en tal situación, incorporándose al servicio con plaza en propiedad.

Los funcionarios a que se refiere el apartado e) podrán pedir que se demore su reingreso de no obtener la vacante o vacantes determinadas que deseen (Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de diciembre de 1954, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1955). Para acogerse a este derecho deberán manifestarlo expresamente en la instancia, pues de no hacerlo y no alcanzar la plaza consignada en la petición, tendrán que tomar posesión de una cualquiera de las que resulten desiertas, que le adjudicará esta Dirección General de Enseñanza Primaria.

2.—Con carácter forzoso:

a) Los Inspectores excedentes de la clase que fueren y supernumerario a los que se les haya otorgado el reingreso y tengan destino provisional.